



18 JUL. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Abg. JONITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0186-2018-INPE/TD-ST

Lima. 18 JUL 2018

VISTO: El Memorando Múltiple N° 238-2018-INPE/04 de fecha 10 de julio de 2018, de la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, correspondiente al Expediente N° 266-2018-INPE-ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, con fecha 10 de julio de 2018, se recibió el documento de visto con el Oficio N° 209-2019-INPE/24 de fecha 04 de julio de 2018, del Director General de la Oficina Regional Altiplano Puno, a través del cual comunica que un grupo de servidores asignados al servicio especial en el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, entre ellos, **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO**, habrían ingerido bebidas alcohólicas y realizado abandono de su servicio el 16 de junio de 2018;

Que, de acuerdo al Informe de Investigación N° 014-2018-INPE/24-821-JDS de fecha 26 de junio de 2018, el 16 de junio de 2018, el servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO** se encontraba en condición de disponible en el Establecimiento Penitenciario de Challapalca y en tal condición habría abandonado las instalaciones del recinto sin autorización del Alcaide de Servicio Jesús Miguel Ccoya Auquipuma, conforme se desprende del Informe N° 009-2018-INPE 24.821-ALC.G-03-CCAJM de fecha 16 de junio de 2018;

Que, conforme se desprende del documento de apreciación física elaborado por las enfermeras Yurico Zona Garnica y Fanny Muzca Acero, el servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO** habría ingerido bebidas alcohólicas el 16 de junio de 2018, así como, tal hecho también se evidenciaría con el video obtenido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Challapalca, en el que se puede apreciar que el servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO**, junto a otros técnicos de seguridad del mencionado penal, se encuentran en un ambiente administrativo y admiten haber ingerido bebidas alcohólicas, precisando que fueron tres cervezas;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, el servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO** fue nombrado en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir del 01 de agosto de 2014, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

18 JUL. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, mediante Resolución Presidencial N° 067-2018-INPE/P de fecha 26 de marzo de 2018, se dispuso, entre otros, la rotación del servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO** al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, por el periodo de cuatro meses, bajo los alcances de la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P y modificada a través de las Resoluciones Presidenciales N° 629-2007-INPE/P, N° 344-2012-INPE/P y N° 483-2013-INPE/P de fechas 28 de setiembre de 2007, 09 de julio de 2012 y 04 de octubre de 2013, respectivamente;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con fecha 16 de junio de 2018, el servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO**, se habría hallado fuera de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Challapalca, sin contar con la autorización respectiva, siendo que en aquella oportunidad se encontraba en situación de disponible, condición que lo obligaba a permanecer en el citado penal para realizar labores auxiliares, conforme a lo señalado en los numerales 5.5 "El "Servicio Challapalca" es permanente (...)" y 5.9 acápite 5.9.2. "Abandonar las instalaciones penitenciarias sin conocimiento y/o autorización de su Jefe inmediato" de la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P, conforme se desprenden de las declaraciones prestadas con fecha 22 de junio por parte de los servidores Erick Bernabé Palomino Huamán, René Vargas Castro y Carlos Alberto Villavicencio Madariaga ante el Jefe de Seguridad del recinto, afirmando que éstos y los servidores Juan Renzo Herrera Chacchi e **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO**, egresaron del penal, situación que evidencia además que este último se ausentó del servicio al no haberse encontrado en las instalaciones a las 13:00 horas, cuando se realizó la verificación de personal, apareciendo a las 19:00 horas, conforme se desprende del Informe N° 009-2018-INPE/24.821-ALC.G-03-CCAJM de fecha 16 de junio de 2018, elaborado por el Alcaide de servicio Jesús Miguel Ccoya Auquipuma;

Que, asimismo, el 16 de junio de 2018, el servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO**, durante su ausencia del Establecimiento Penitenciario de Challapalca habría ingerido bebidas alcohólicas, conforme se desprende de la apreciación física de fecha 16 de junio de 2018 a horas 21:15 suscrita por, entre otros, las enfermeras Yurico Cecilia Zona Garnica y Fanny Muzca Acero, indicando: "Técnico con aparente aliento etílico no desea pasar su apreciación física y se niega a firmar. Técnico se altera y amenaza con denunciar..." e "IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: D/C Etilismo Agudo" y las imágenes de video obtenidas por la Dirección del citado recinto, en las que se observa a cuatro técnicos de seguridad en un ambiente administrativo y al servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO** admitiendo haber ingerido tres cervezas con motivo del partido entre Perú y Dinamarca, lo que se encausaría en la prohibición prevista en el numeral 5.9 acápite 5.9.1 "Consumir bebidas alcohólicas de cualquier tipo (...) dentro o fuera de las instalaciones penitenciarias, mientras dure su permanencia en el "Servicio de Challapalca" (sic) de la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P;



18 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADVOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0186-2018-INPE/TD-ST

Que, por otro lado, la conducta desplegada por el citado servidor habría generado riesgo de seguridad, pues el servicio de seguridad, aun de disponible, se vio reducido en un técnico de seguridad, debiendo señalarse que el Establecimiento Penitenciario de Challapalca alberga a población penal reclusa en el régimen cerrado especial, el que se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, conforme lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, además que por las mismas condiciones en que se encontró el servidor, implicaba que este no pudiese prestar de manera debida sus labores frente a alguna emergencia a la que habría podido ser convocado;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO** quien, en su condición de agente en seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, se habría ausentado y abandonado el servicio especial prestado en el citado recinto el 16 de junio de 2018, saliendo fuera de las instalaciones penitenciarias, sin la autorización de su jefe inmediato, y asimismo habría consumido bebidas alcohólicas en la misma fecha, por lo que habría incumplido sus obligaciones e incurrido en las prohibiciones previstas en la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P y modificada mediante Resoluciones Presidenciales N° 629-2007-INPE/P, N° 344-2012-INPE/P y N° 483-2013-INPE/P de fechas 28 de setiembre de 2007, 09 de julio de 2012 y 04 de octubre de 2013, respectivamente, lo que además habría impedido que prestara labores auxiliares entre las 13:00 y 19:00 horas, además, con su conducta habría creado riesgos de seguridad al recinto pues el servicio de seguridad, aun de disponible, se vio reducido en un técnico de seguridad, además porque, ante alguna situación de emergencia podría haber sido convocado para brindar apoyo, en tanto ello, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir", 3) "Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con (...) disciplina (...) dentro de la institución", 11) "Los servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda" y 12) "Otras obligaciones que determine las normas vigentes" del artículo 18° y 19) "Encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, (...) dentro las instalaciones de un establecimiento penitenciario" y 25) " Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE" del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008: numerales 5.9. "El personal penitenciario por razones de seguridad del "Servicio de Challapalca" se encuentra prohibido de: 5.9.1. Consumir bebidas alcohólicas de cualquier



18 JUL. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE



tipo (...) dentro o fuera de las instalaciones penitenciarias, mientras dure su permanencia en el "Servicio Challapalca". 5.9.2. Abandonar las instalaciones penitenciarias sin conocimiento y/o la autorización de su Jefe inmediato (...)", 5.10. "Incurrir en algunas de las prohibiciones establecidas en la normatividad que regula el servicio de seguridad penitenciaria" y 5.11. "El personal penitenciario del "Servicio Challapalca", por razones de seguridad se encuentra obligado a: 5.11.1. "Obrar con (...) disciplina hacia sus superiores jerárquicos y sus compañeros", 5.11.2. "Concurrir a las diferentes llamadas de formación general y/o de control", 5.11.3 "Contribuir a la buena imagen institucional, a través de su buen comportamiento ante la sociedad (...)" 5.11.9. "Otras dispuesto por las normas vigentes" de la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P y modificada mediante Resoluciones Presidenciales N° 629-2007-INPE/P, N° 344-2012-INPE/P y N° 483-2013-INPE/P de fechas 28 de setiembre de 2007, 09 de julio de 2012 y 04 de octubre de 2013, respectivamente; numerales 2) *Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*", 4) "Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del Inpe" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 41) "Realizar acciones [...] sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes", 8) "Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad penitenciaria", 17) "Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones", 22) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Inpe", 41) "Incumplir las demás disposiciones legales vigentes, en tanto, éstas no se encuentren tipificadas como falta muy grave" y 42) "Las demás que señale el reglamento" del artículo 48° de la Ley acotada: así como, en la prohibición contenida en el numeral 16) "Desatender o suspender intempestivamente sus labores para atender asuntos particulares o ajenos a su labor" del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; pudiendo el citado servidor, ser pasible de ser sancionado con cese temporal de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, cabe precisar que las faltas graves reguladas en los numerales 41) y 42) del artículo 48° de la Ley N° 29709, están referidas al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario" y en Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, respectivamente;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el



18 JUL. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0186-2018-INPE/TD-ST

Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor al servidor **IVAN ANGEL CHAVEZ PALOMINO**, Técnico en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón, Oficinas Regionales Altiplano Puno y Lima y a los Establecimientos Penitenciarios de Challapalca y Miguel Castro Castro, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

